

## RESOLUCIÓN 167-2017

### EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

#### CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial.”;*
- Que,** el numeral 3 del artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que son funciones del Consejo de la Judicatura además de las que determina la ley: *“3. Dirigir los procesos de selección de juezas, jueces y demás servidores de la Función Judicial, así como, su evaluación, ascensos y sanción. Todos los procesos serán públicos y las decisiones motivadas...”;*
- Que,** el artículo 182 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“La Corte Nacional de Justicia estará integrada por juezas y jueces en un número de veinte y uno, quienes se organizarán en salas especializadas, y serán designados para un periodo de nueve años; no podrán ser reelectos y se renovarán por tercios cada tres años...”;*
- Que,** el inciso tercero del artículo 183 de la Constitución de la República del Ecuador, establece los requisitos para ser jueza o juez de la Corte Nacional de Justicia y que: *“Las juezas y jueces de la Corte Nacional de Justicia serán elegidos por el Consejo de la Judicatura, conforme a un procedimiento con concurso de oposición y méritos, impugnación ciudadana y control social. Se propenderá a la paridad entre mujer y hombre.”;*
- Que,** el primer inciso del artículo 36 del Código Orgánico de la Función Judicial, prevé: *“En los concursos para el ingreso a la Función Judicial y en la promoción, se observarán los principios de igualdad, probidad, no discriminación, publicidad, oposición y méritos...”;*
- Que,** el artículo 173 del Código Orgánico de la Función Judicial, expresa: *“La Corte Nacional de Justicia estará integrada por veintiún juezas y jueces, quienes se organizarán en salas especializadas. Serán designados por el Consejo de la Judicatura para un periodo de nueve años, conforme a un procedimiento de concursos de oposición y méritos, con impugnación y control social. Se promoverá, a través de medidas de acción afirmativa, la paridad entre mujeres y hombres. No podrán ser reelectos y se*

*renovarán por tercios cada tres años. Cesarán en sus puestos conforme a este Código.”;*

- Que,** el artículo 176 del Código Orgánico de la Función Judicial, determina: *“El Consejo de la Judicatura realizará los concursos de oposición y méritos de las juezas y jueces con la debida anticipación a la fecha en que deben cesar en sus funciones los respectivos grupos; para que en la fecha que cese cada grupo entren a actuar quienes deban reemplazarlos.”;*
- Que,** el numeral 3 del artículo 177 del Código Orgánico de la Función Judicial en cuanto a las impugnaciones establece: *“3. Impugnación de candidaturas. Podrán ser presentadas por toda persona ante el Pleno del Consejo de la Judicatura, siempre que se acompañe la prueba pertinente que permita colegir el fundamento de la impugnación...”;*
- Que,** los numerales 1 y 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, dispone que al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *“1. Nombrar y evaluar a las juezas y a los jueces y a las conjuetas y a los conjueces de la Corte Nacional de Justicia (...) 10. Expedir (...) reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial...”;*
- Que,** en sesión de 27 de junio de 2014, el Pleno del Consejo de la Judicatura expidió la Resolución 113-2014, que contiene el: *“Reglamento del Concurso Público de Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social, para la renovación parcial de la Corte Nacional de Justicia”;*
- Que,** el Pleno del Consejo de la Judicatura, en sesión de 26 de julio de 2017, mediante resolución 131-2017 decidió: *“REFORMAR LA RESOLUCIÓN 113-2014 DE 27 DE JUNIO DE 2014, MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA RESOLVIÓ: “EXPEDIR EL REGLAMENTO DEL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN, IMPUGNACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, PARA LA RENOVACIÓN PARCIAL DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA”;*
- Que,** el artículo 29 del Reglamento del Concurso Público de Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social, para la renovación



parcial de la Corte Nacional de Justicia señala: *“El Consejo de la Judicatura, a través de su página institucional, y por los medios de comunicación social, difundirá el derecho de la ciudadanía para presentar impugnaciones ciudadanas fundamentadas para objetar a las y los postulantes al concurso.*

*El Consejo de la Judicatura publicará la nómina de postulantes activos; el período de inicio y cierre de recepción de impugnaciones ciudadanas; y, cualquier otra información necesaria para hacer efectivo el derecho de impugnar.*

*Quien impugne deberá identificarse y suscribir su petición, las impugnaciones ciudadanas anónimas o sin firma de responsabilidad, se tendrán como no presentadas. Las expresiones de impugnación ciudadana deberán contener la descripción clara y precisa de los hechos que se denuncian, identificando a la o el postulante impugnado; y, señalará la petición concreta que realiza”;*

**Que,** el literal a), del artículo 30 del Reglamento del Concurso Público de Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social, para la renovación parcial de la Corte Nacional de Justicia establece que: *“...Las impugnaciones ciudadanas únicamente pueden referirse a lo siguiente:*  
a) *Falta de probidad o idoneidad de las y los postulantes...”;*

**Que,** el artículo 31 del Reglamento del Concurso Público de Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social, para la renovación parcial de la Corte Nacional de Justicia señala: *“El Pleno del Consejo de la Judicatura calificará la pertinencia de las impugnaciones ciudadanas, considerando para ese efecto, el cumplimiento o no de los requisitos previstos para su presentación, constantes en el artículo precedente. De ser admitida se abrirá el expediente respectivo...”;*

**Que,** el abogado Julio Arévalo Rivera, en uso de su derecho a la impugnación ciudadana ha objetado la postulación del doctor Julio Alejandro Aguayo Urgilés; aduciendo: *“Concurro con el objeto de **IMPUGNAR** la postulación a Juez de la Corte Nacional de Justicia, del abogado Julio Alejandro Aguayo Urgilés, con cédula de identidad No.- 091353774-2, por falta de probidad o idoneidad para el desempeño de tan alto y delicado cargo, por consideraciones que más adelante expondré de forma detallada.”;*

**Que,** mediante Memorandos CJ-DNTH-SA-2017-4780 y CJ-DNTH-SA-2017-4788 de 18 de septiembre de 2017, suscritos por la ingeniera Nancy

Herrera Coello, Directora Nacional de Talento Humano, remitió a la abogada Paola Chávez Rodríguez, Directora Nacional de Asesoría Jurídica (e), el: "...informe técnico No. DNTH-SNATH-457-2017, referente a la impugnación realizada por el abogado Julio Arévalo Rivera en contra del doctor Julio Alejandro Aguayo Urgilés"; y el proyecto de resolución correspondiente;

**Que,** el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando CJ-DG-2017-4475, de 18 septiembre de 2017, suscrito por el doctor Tomás Alvear Peña, Director General, quien remite el Memorando CJ-DNJ-SNA-2017-1094 de 18 de septiembre de 2017, suscrito por la abogada Paola Chávez Rodríguez, Directora Nacional de Asesoría Jurídica (e), que contiene el proyecto de resolución para: **"INADMITIR A TRÁMITE LA IMPUGNACIÓN CIUDADANA PRESENTADA POR EL ABOGADO JULIO ARÉVALO RIVERA EN CONTRA DEL POSTULANTE ABOGADO JULIO ALEJANDRO AGUAYO URGILÉS"**; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad,

#### **RESUELVE:**

#### **INADMITIR A TRÁMITE LA IMPUGNACIÓN CIUDADANA PRESENTADA POR EL ABOGADO JULIO ARÉVALO RIVERA EN CONTRA DEL POSTULANTE ABOGADO JULIO ALEJANDRO AGUAYO URGILÉS**

**Artículo 1.-** Acoger el informe técnico DNTH-SNATH-457-2017 suscrito por la ingeniera Nancy Herrera Coello, Directora Nacional de Talento Humano, e inadmitir a trámite la impugnación ciudadana presentada por el abogado Julio Arévalo Rivera en contra del postulante abogado Julio Alejandro Aguayo Urgilés por no cumplir los requisitos exigidos en el artículo 30 de la Resolución 113-2014.

**Artículo 2.-** Disponer el archivo de la presente impugnación.

**Artículo 3.-** Disponer a la Dirección General en coordinación con la Dirección Nacional de Talento Humano que notifique al impugnado y al impugnante el contenido de esta resolución.

#### **DISPOSICIONES FINALES**

**PRIMERA.-** La ejecución de esta resolución se encargará, en el ámbito de sus competencias a la Dirección General y a la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura.



**SEGUNDA.-** Esta resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el registro oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Consejo de la Judicatura, el dieciocho de septiembre de dos mil diecisiete.



Gustavo Jalkh Röben  
**Presidente**



Dr. Andrés Segovia Salcedo  
**Secretario General**

**CERTIFICO:** que el Pleno del Consejo de la Judicatura, aprobó esta resolución el dieciocho de septiembre de dos mil diecisiete.



Dr. Andrés Segovia Salcedo  
**Secretario General**

